

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR GLOBAL SHAULA, S.L.U. CON MOTIVO DE LA INADMISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ACCESO POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA LA INSTALACIÓN EÓLICA LAS VIÑAS

(CFT/DE/063/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GLOBAL SHAULA, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 6 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad GLOBAL SHAULA S.L.U. (en adelante GLOBAL SHAULA, S.L.) por el que se planteaba conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) con motivo de la inadmisión de la solicitud de actualización para su instalación eólica LAS VIÑAS.

GLOBAL SHAULA expone los siguientes hechos:

PÚBLICA

-En fecha 16 de octubre de 2021, GLOBAL SHAULA obtiene permiso de acceso para sus instalaciones LAS VIÑAS de 50,33 MW y TORRESANDINO de 34,85 MW, obteniendo permiso de conexión el día 16 de noviembre de 2022, en la subestación Villimar 220kV. Dicho permiso de acceso fue consecuencia de la Resolución de la CNMC en el marco del conflicto CFT/DE/163/19.

-En fecha 2 de diciembre de 2021, GLOBAL SHAULA envía solicitud a REE por la que pretende (i) el cambio de ubicación de las instalaciones del Parque Eólicos de Las Viñas y el Parque Eólico de Torresandino; y (ii) la unificación de las citadas dos instalaciones en una sola denominada Parque Eólico Las Viñas.

-El 16 de diciembre de 2021, REE mediante correo electrónico le confirma que ambas instalaciones, modificada la ubicación, pueden considerarse la misma a efectos de lo previsto (folio 41 del expediente) en la DA14ª del RD1955/2000.

-Posteriormente se procedió por GLOBAL SHAULA a solicitar la actualización de los permisos de acceso de ambas instalaciones, al objeto de unificarlas en una única instalación -Parque Eólico las Viñas.

-En fecha 6 de febrero de 2023, REE procedió a inadmitir tal solicitud al considerar que no se cumplen los requisitos del Anexo II del RD 1955/2000. En dicha comunicación deja sin efecto, de forma expresa, la anterior comunicación de 16 de diciembre de 2021. (folios 63-66 del expediente)

A estos hechos le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

-En primer lugar, considera que REE no puede cambiar de criterio, puesto que ya expresó la posibilidad de unificación en la comunicación de 16 de diciembre de 2021.

-En segundo lugar, la inadmisión no está motivada y es incongruente.

-En tercer lugar, considera que las instalaciones, en todo caso, deben considerarse las mismas porque no se cambia la tecnología, no se aumenta la capacidad otorgada, de hecho la instalación unificada tendría la suma de las dos anteriores y se cambia la localización en menos de 10.000 metros, exactamente en 7,39 Kms en el caso del parque eólico LAS VIÑAS.

-Por último, subsidiariamente y, en caso de no atender a la actualización, se solicita que se mantengan los dos actuales permisos de acceso.

Por todo ello, concluye solicitando:

PÚBLICA

- (i) Anular la contestación a la solicitud de REE sobre la actualización de la instalación de generación realizada por GLOBAL SHAULA notificada a mi representada el 6 de febrero de 2023.
- (ii) Reconocer el derecho de mi representada a la actualización del acceso por concurrir los requisitos para ello.
- (iii) Subsidiariamente, en el supuesto de que esa CNMC considere que no ha lugar a la actualización del acceso, solicitamos que se reconozca el derecho de acceso de los proyectos de Torresandino y las Viñas de manera individual posibilitando de esa manera la tramitación separada y el cumplimiento de sus obligaciones desde la fecha del reconocimiento que solicitamos (sirva como precedente, por todos, la Resolución CFT/DE/167/22).

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 14 de marzo de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así como aportar una serie de documentos para poder evaluar si la denegación de capacidad ha sido correcta o no.

TERCERO. Solicitud de medidas cautelares

Mediante escrito de 21 de marzo de 2023, SHAULA GLOBAL solicitó la adopción de medidas cautelares consistente en la suspensión de la ejecutividad de dos comunicaciones de 28 de febrero de 2023 por las que se requiere a GLOBAL SHAULA que acredite la admisión de la solicitud de autorización administrativa previa para las dos instalaciones, primer hito administrativo de los previstos en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Señala GLOBAL SHAULA que ya acreditó dicho hito, pues el 29 de marzo de 2022 (como consta en el folio 43 a 46 del expediente) la Subdirección de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, bien que para la instalación unificada.

CUARTO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 14 de abril de 2023, y tras solicitud de ampliación de plazo que fue concedida el día 30 de marzo de 2023, en tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones en el expediente y aportando la documentación requerida, que se resumen a continuación:

PÚBLICA

-Coincide REE en el relato de los hechos, pero con dos precisiones, la primera que GLOBAL SHAULA no planteó conflicto contra el otorgamiento de permiso de acceso a las dos instalaciones y que su comunicación de 16 de diciembre de 2021 no responde a una solicitud de actualización, sino a una mera consulta previa. En esta fecha además no tenían aun permiso de conexión.

-No es hasta el 25 de enero de 2023 cuando se recibe la solicitud de actualización de los permisos. En dicha solicitud GLOBAL SHAULA pide el cambio de ubicación de ambas instalaciones, así como la modificación de la capacidad de acceso a 85,18 MW y de la potencia instalada a 220 MW. Ambas solicitudes proponían un reparto de la capacidad asignada que pasaba en su integridad al PE LAS VIÑAS, aportando además una garantía que no es otra que la inicialmente presentada para la solicitud original de 24 y 31 de julio de 2019.

-Estas solicitudes fueron inadmitidas.

-REE entiende que se vulnera lo previsto en la Disposición Adicional 14^a del RD 1955/2000 porque en su opinión lo que GLOBAL SHAULA pretende exigiría una nueva solicitud y la constitución de una nueva garantía posterior a la entrada en vigor del RD 1183/2020. Para REE el permiso es exclusivamente para cada instalación, y lógicamente al pretender elevar la capacidad otorgada al PE LAS VIÑAS de 50,33 MW a 84,15 MW se estaría aumentando en más del 5% establecido en la indicada disposición adicional.

-REE indica que la comunicación de 16 de diciembre de 2021 en la que afirmaba lo contrario estaba equivocada y fue subsanada.

-REE, sin embargo, entiende que no hay problema alguno con el cambio de ubicación, al no exceder de los 10.000 metros.

-Finalmente considera que la inadmisión de la solicitud está justificada porque no se ha presentado una nueva garantía para la nueva instalación.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 20 de abril de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 9 de mayo de 2023 tuvo entrada escrito de GLOBAL SHAULA en el que, tras ratificarse en su escrito anterior, aclara que:

-A la vista de las alegaciones de REE, GLOBAL SHAULA insiste en que el objetivo de su solicitud de actualización era exclusivamente la unificación en una sola instalación denominada LAS VIÑAS con la capacidad otorgada ahora

PÚBLICA

mismo a dos instalaciones diferenciadas. Dicha actuación es neutra desde la perspectiva de la capacidad puesto que tal instalación no tendría más capacidad de acceso que la suma de las otorgadas a las dos instalaciones previas.

-Por otra parte, no puede considerarse un mero error subsanable lo indicado en la comunicación de 16 de diciembre de 2021 que ahora REE rectifica. Ha de tenerse en cuenta que ya se está tramitando como una única solicitud unificada y que ha sido admitida por la Administración competente.

En fecha 17 de mayo de 2023 ha tenido entrada escrito de REE en el que se ratifica en sus escritos anteriores.

SEXTO. Alegaciones complementarias de GLOBAL SHAULA

El 11 de agosto de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC un escrito complementario de GLOBAL SHAULA, exponiendo que la unificación de los proyectos Las Viñas (50,33 MW) y Torresandino (34,85 MW) en un único proyecto Las Viñas (85,18 MW) obedece a la necesidad de tramitar unificadamente los proyectos ante la Administración General del Estado, indicando a este respecto que *“la Junta de Castilla y León viene exigiendo que aquellos proyectos próximos entre sí -a una distancia inferior a 2.000 metros- deben tramitarse de forma conjunta para evitar la fragmentación de proyectos y, si la suma de las potencias de ambos proyectos resulta superior a 50 MW, se considera incompetente para tramitar dichos proyectos”*.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

PÚBLICA

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre los antecedentes de hecho relevantes para la resolución del conflicto y el objeto del mismo.

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto son los siguientes:

GLOBAL SHAULA promovió inicialmente -16 de julio de 2019- dos instalaciones denominadas LAS VIÑAS y TORRESANDINO con una potencia instalada de 130MW y 90MW respectivamente a través del IUN en la subestación de Villimar 220kV.

Tras la correspondiente denegación se presentó conflicto de acceso en fecha 17 de diciembre de 2019. Dicho conflicto fue estimado mediante Resolución de 22 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de la indicada resolución, REE otorgó solo permiso de acceso sin conexión, de conformidad con la normativa vigente, el 16 de octubre de 2021 a las dos instalaciones solicitadas por GLOBAL SHAULA, pero con reducción de la capacidad al tener que repartirla con otros promotores en el marco de una solicitud de acceso coordinada.

PÚBLICA

Como es obvio de no haber sido inicialmente denegada la solicitud y, por tanto, no haber sido necesario el planteamiento y resolución del correspondiente conflicto de acceso, el permiso de acceso se debía haber otorgado antes de la entrada en vigor de la DA14^a del RD 1955/2000 que se invoca por parte de REE.

Una vez otorgado el permiso de acceso, GLOBAL SHAULA realizó una consulta previa sobre la posibilidad de unificar las dos instalaciones en una sola. Dicha consulta previa fue contestada afirmativamente por REE el día 16 de diciembre de 2021.

GLOBAL SHAULA, sin requerir la necesaria actualización de los permisos, procedió a solicitar la autorización administrativa previa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para una única instalación de 85,18 MW. Esta solicitud fue admitida a trámite. En dicho documento se manifiesta que la indicada instalación disponía de garantía constituida con anterioridad a la solicitud de acceso. El Ministerio consideró que el primer hito administrativo estaba cumplido.

Posteriormente, el día 25 de enero de 2023, GLOBAL SHAULA solicitó actualización de los dos permisos de acceso y conexión de sus instalaciones LAS VIÑAS y TORRESANDINO. Esta solicitud fue inadmitida por REE el día 6 de febrero de 2023 y contra ella se dirige el presente conflicto.

Es importante indicar que REE manifiesta que hubo dos solicitudes de actualización, una por instalación. Sin embargo, no es correcta la conclusión que saca de la misma, en el sentido de la voluntad de GLOBAL SHAULA de aumentar la capacidad otorgada. Basta revisar los documentos núm 7.1 y 8.1 de sus propias alegaciones para comprobar que son idénticos en su objeto, que no es otro que la unificación de las dos instalaciones. Cuestión distinta es que GLOBAL SHAULA presentara dos solicitudes, una por cada instalación de la que disponía, pensando que debía actualizarla las dos instalaciones, en vez de presentar una única reordenación de su capacidad con unificación de las dos instalaciones en una sola, LAS VIÑAS y la consiguiente y obligatoria renuncia a la instalación TORRESANDINO.

En todo caso, no cabe duda alguna que el objeto de la actualización, que fue inadmitida, no era otro que la unificación de las dos instalaciones con permiso de acceso y conexión en una sola (que mantenía para más confusión el nombre de una de las iniciales, aunque cambiada de ubicación) sin aumentar la capacidad máxima de vertido, aunque sí disponiendo de una potencia pico superior -220MW, extremo no cubierto por la solicitud de autorización.

CUARTO- Sobre la procedencia de la inadmisión de REE para la solicitud de unificación realizada por GLOBAL SHAULA.

PÚBLICA

El presente caso es básicamente similar al resuelto mediante Resolución de 25 de mayo de 2023 (CFT/DE/206/22), que mantiene lo ya apuntado en el Acuerdo de 9 de febrero de 2023, relativo a la supervisión del cumplimiento de la Resolución de 19 de abril de 2022 (CFT/DE/210/20).

Como se indicaba en el acuerdo y resolución citados:

Es preciso tener en cuenta que tanto la Disposición Adicional decimocuarta, como el Anexo II del RD 1955/2000, fueron introducidos en junio de 2020, por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, es decir, con posterioridad a la solicitud conjunta y coordinada de acceso de la que este conflicto trae causa, presentada en fecha 16 de julio de 2019.

Resulta obvio que dichos preceptos no están pensados para un supuesto de hecho como el que aquí se nos plantea, y, por tanto, que no resultarían tampoco de aplicación.

Queda suficientemente bien explicado y argumentado por GLOBAL SHAULA en su escrito dirigido a REE, que no se está solicitando un incremento aislado e independiente de la capacidad para sus instalaciones “PE LAS VIÑAS” y “PE TORRESANDINO”. Lo que GLOBAL SHAULA solicitó fue una redistribución, una compensación de capacidad entre las instalaciones del grupo GLOBAL SHAULA, fruto de la cual, la capacidad que se solicita acrecentar en una de las instalaciones se ve compensada con la eliminación de toda la capacidad otorgada para la otra.

El resultado de dicha unificación no es sólo inferior a ese límite del 5% establecido en el Anexo II del RD 1955/2000, sino que no se produce ningún aumento de la capacidad global de GLOBAL SHAULA en el nudo, es decir es desde la perspectiva de la capacidad, neutro.

Los hechos derivados de la existencia de una SCA en el nudo VILLORIA 220kV anterior a la propia Disposición adicional, y del cumplimiento de lo resuelto por esta Comisión en el expediente de conflicto precedente, obligan a una visión global y sistemática de la situación, para la cual no resultan de aplicación preceptos ideados para otra finalidad y otras circunstancias.

La resolución de la situación en que debe quedar el reparto de la capacidad del nudo VILLIMAR 220 tras la SCA precisa de un análisis que resuelva, por un lado el reparto proporcional entre las diferentes solicitudes y los distintos promotores, pero también por otro, que aplique cierta lógica al resultado particular en el que quedan las diferentes solicitudes pertenecientes a un mismo grupo empresarial, como es el caso aquí analizado respecto de las solicitudes promovidas por GLOBAL SHAULA.

PÚBLICA

Pasar de la ejecución de dos instalaciones renovables a una, no sólo supone eliminar en términos de impacto ambiental, la ejecución de otra línea de evacuación, sino que dicha concentración de las capacidades en un menor número de instalaciones genera beneficios desde los ámbitos medioambiental, de sostenibilidad, de ordenación del territorio y desde el punto de vista de la viabilidad técnico-eléctrica de los proyectos.

Mantener el mismo número de instalaciones (dos en el caso de GLOBAL SHAULA) con capacidades sustancialmente inferiores, menos de la mitad de lo previsto inicialmente, supone generar un mayor impacto territorial, medioambiental y social, para, en definitiva, desarrollar la misma generación que el promotor solicita desarrollar en una única instalación, a la vista de la capacidad finalmente concedida.

En definitiva, la solicitud de unificación respeta puntualmente los términos globales de los permisos de acceso y conexión concedidos: i) Se respeta el reparto de capacidades comprendido en el Informe de Viabilidad de Acceso respecto de la capacidad reconocida a cada grupo. ii) Se redistribuye la capacidad en atención a la solicitada inicialmente para cada instalación, y por último iii) Se mantiene la delimitación geográfica, al no superar el límite de los 10.000 metros del cambio de ubicación.

Por todo lo anterior, se puede concluir con que la aplicación, al presente caso, del Anexo II y la D.A. 14 del RD 1955/2000 en sus términos literales no es conforme a Derecho.

En aquellos casos en que, consecuencia de la concentración obligada por la normativa entonces vigente de solicitudes de acceso individuales en una solicitud coordinada, la capacidad otorgada finalmente fuera inferior a la solicitada inicialmente, los promotores podrán, siempre que se cumplan los requisitos del presente caso, distribuir dicha capacidad entre las instalaciones inicialmente promovidas y a las que se ha otorgado acceso parcial, de forma que aseguren la viabilidad económica y ambiental de las mismas.

En consecuencia, ha de estimarse el presente conflicto en su integridad por lo que la solicitud de unificación planteada deberá ser admitida y proceder a la tramitación de la actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos, para adaptarlos a las características de las instalaciones modificadas.

QUINTO- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos

Una vez alcanzada la conclusión sobre la estimación del presente conflicto y, en consecuencia, el reconocimiento no del derecho a la tramitación de la solicitud de actualización por parte de GLOBAL SHAULA, ha de evaluarse cuál es la situación a efectos del cumplimiento de los hitos administrativos puesto que REE

PÚBLICA

mediante comunicación de 28 de febrero de 2023 ha requerido a GLOBAL SHAULA que acredite el cumplimiento del primer hito administrativo.

Como está acreditado en el folio 44 del expediente administrativo, dicho hito administrativo -admisión de la solicitud de autorización administrativa previa- está cumplido. Literalmente el oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico señala:

“Por todo ello, y a los efectos de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, cabe indicar que la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Las Viñas” 85,18 MW, y su infraestructura de evacuación, en las Provincias de Palencia y Burgos, han sido presentadas y admitidas por esta Dirección General. Esta acreditación no prejuzga ni resuelve el fondo de las citadas solicitudes”.

Es preciso indicar, en primer término, que no le corresponde a REE, en su condición de operador del sistema, discutir o desconocer el contenido de las resoluciones administrativas tomadas por órgano competente, como es el caso.

En segundo lugar, es cierto que, en este caso, ha habido una innegable confusión en la actuación por parte de GLOBAL SHAULA puesto que, una vez realizada la consulta previa sobre la unificación el 2 de diciembre de 2021 a REE, contestada de forma afirmativa el día 16 de diciembre de 2021, GLOBAL SHAULA debía haber solicitado la actualización de los permisos de acceso -lo que no hizo hasta enero de 2023- y, en todo caso, antes de solicitar la autorización administrativa previa al Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico.

No obstante, este error procedimental carece de cualquier consecuencia jurídica puesto que el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico dio por bueno que el Parque Eólico LAS VIÑAS tenía permiso de acceso por 85,18 MW, es decir entendió la instalación como ya unificada. El oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico (folio 43 del expediente) no deja lugar a dudas en este sentido.

Lo mismo sucede con la adecuada constitución de la garantía. De nuevo el órgano administrativo competente la da por buena.

Por tanto, de lo anterior se deduce que, aunque la actualización del acceso debía haberse solicitado con anterioridad, el primer hito administrativo puede entenderse cumplido en tanto que se admitió la solicitud de autorización administrativa previa para los 85,18MW de capacidad máxima otorgada el 16 de octubre de 2021, es decir, sumada la otorgada a las dos instalaciones de forma inicialmente independiente y, en consecuencia, el indicado permiso no está caducado, debiendo, no obstante, cumplir con los restantes hitos administrativos

PÚBLICA

en los términos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO- Estimar el conflicto de acceso presentado por sociedad GLOBAL SHAULA S.L.U. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. con motivo de la denegación de la solicitud de actualización para sus instalaciones eólicas LAS VIÑAS y TORRESANDINO.

SEGUNDO- Declarar conforme a derecho la solicitud de actualización presentada por GLOBAL SHAULA, S.L.U. y requerir a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., que proceda a entenderla admitida como solicitud de actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos.

TERCERO- Declarar vigentes los permisos de acceso y conexión de las instalaciones LAS VIÑAS y TORRESANDINO hasta su actualización por parte RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., siendo, en todo caso, la fecha de obtención del permiso de acceso a los efectos de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el 16 de octubre de 2021.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GLOBAL SHAULA, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

PÚBLICA

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA